

---

**DECRETO 433/16 (Pcia. de Jujuy) (p.p.)**

**S.S. de Jujuy, 12 de enero de 2016**

**B.O.: 18/3/16 (Jujuy)**

**Vigencia: 18/3/16**

**Provincia de Jujuy. Personas humanas y jurídicas. Aplicación de sanciones a las entidades bajo su control. Dto. 1.768/58. Su modificación.**

**-PARTE PERTINENTE-**

VISTO: el Dto. 485/85 que en su art. 17 dispone que, compete al Departamento de Personas Jurídicas, dependientes de Fiscalía de Estado, la fiscalización del funcionamiento regular de las personas jurídicas, el ejercicio del poder de policía de asociación y el contralor de sociedades civiles y comerciales, asociaciones y entidades comunitarias y de bien público en general.

Que, a su vez el Dto. 1.768, de fecha 15 de diciembre de 1958, caratulado “Personas jurídicas”, en su art. 44 establece un régimen de penalidades para las personas jurídicas que de cualquier manera contravengan las disposiciones de dicho dispositivo legal, previendo distintos tipos de sanciones, a saber apercibimiento, multas de pesos cien (\$ 100) a pesos cincuenta mil (\$ 50.000) m/n, intervención y retiro de la personería jurídica; y

**CONSIDERANDO:**

Que el plexo normativo antes citado reconoce a Fiscalía de Estado la potestad sancionadora, entendida como una de las prerrogativas que se le acuerdan a la Administración Pública para que pueda cumplir su fin último de satisfacer el bien común.

Que la figura de la “multa” tiene por finalidad ser ejemplificadora y disuasoria de proceder contrarios a las normas vigentes, estatutos o reglamentos de las entidades civiles.

Que debe tenerse presente la fecha del Dto. 1.785/58 que data del año 1958, por lo que han transcurrido más de cincuenta y siete años sin que los montos dinerarios previstos como mínimo y máximo en el art. 44 del mismo hayan sido actualizados.

Que, la falta de reajuste en un lapso tan prolongado ha significado la pérdida de su principal característica como sanción ejemplificadora y disuasiva, por lo que deviene necesario su inmediata actualización.

Que teniendo en cuenta los procesos inflacionarios y depreciación monetaria acaecidos desde el año 1958 a la fecha, se estima conveniente fijar como monto mínimo de la multa prevista en inc. b) del art. 44 del Dto. 1.768/58 la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000) y como máximo la suma de pesos cien mil (\$ 100.000) en la inteligencia de que, con dicha cantidad quedaría preservada la finalidad de la referida sanción.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

**Art. 1** – Modifícase el inc. b) del art. 44 del Dto. 1.768/58, quedando establecido como monto mínimo de multa la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000) y como máximo la suma de pesos cien mil (\$ 100.000).